

Auto sust No 0001532
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00038-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-marzo-2017**

Secretaría

Maria Eugenia Lopez

SECRETARIA

Autos sust No 0001528
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que convirtió todos los depósitos judiciales a este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 0002285 del 11 de mayo de 2016, se ordenó al Juzgado de Origen el pago de la suma de \$1.905.595, quien hasta la fecha no realizó el pago sino que convirtió todos los depósitos a este juzgado, por lo que se procederá a ordena a la oficina de ejecución la entrega al demandante la suma de \$1.905.595, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS con C.C #16.581.299 de los títulos judiciales que por valor de **\$1.905.595,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01124-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2016**

Secretaría

Auto Sust No.0001542
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado, solicita ordenar el pago de los títulos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que mediante auto No. 0000605 del 02 de febrero del presente año, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales al ejecutado, al igual se le pone de presente que a folio 92 del presente cuaderno obra oficio No. 755 del 10 de febrero de 2017 por valor de \$359.164, correspondiente a la totalidad de depósitos judiciales que se encontraban pendientes por entregar.

Consecuente con lo anterior, se procede a ordenar a la Oficina de Ejecución depósitos judiciales, realizar la entrega de la orden de pago No. 755 del 10 de febrero de 2017 al ejecutado, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 90 del auto fechado el 02 de febrero de 2017 del presente cuaderno.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución depósitos judiciales, realizar la entrega de la orden de pago No. 755 del 10 de febrero de 2017, al ejecutado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00266-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
Secretaria

Auto sust No 0001528
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00118-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-marzo-2017**

Secretaria

0001545

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MARZO DE 2017

Secretaria

Maria Jimena Largo Pineda
SECRETARIA

Auto Inter No. 386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-01396 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0001536

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente JOSE JAVIER PUERTO LOZANO., al cesionario JUAN ANDRÉS LEURO., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ con T.P. 219.879 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00357-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Secretaría

001310

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00575-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Secretaría

Auto Sust No.0001484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del vehículo rematado, solicita el reintegro del pago de los impuestos correspondiente a los años 2011 al 2016 de vehículo de placas **KHC-328**.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a ordenar a la oficina de ejecución Área de Depósitos Judiciales, la devolución al adjudicatario señor HUMBERTO FERNANDEZ AYALA con C.C #14.950.692 la suma de \$5.063.600, por concepto de impuestos correspondientes de los años 2011 hasta el año 2016.

Seguidamente la secuestre informa que el vehículo de placas KHC-328, fue entregado al adjudicatario el 02 de febrero de 2017, que se encontraba en las instalaciones del parqueadero J.M, por lo que solicita fijar honorarios definitivos.

Se le hace saber a la peticionaria que antes de proceder a fijar los honorarios definitivos, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del vehículo dejado a su disposición desde el 28 de julio de 2014 hasta la fecha de entrega del mismo, conforme al artículo 363 del C.G.P.

Seguidamente se allega oficio de la Secretaria de Tránsito y transporte de cali, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el reintegro al rematante señor HUMBERTO FERNANDEZ AYALA con C.C #14.950.692 la suma de \$5.063.600, por concepto de impuestos correspondientes de los años 2011 hasta el año 2016.

2.- ANTES de proceder a fijar los honorarios definitivos, se insta a la auxiliar de la justicia para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del vehículo dejado a su disposición desde el 28 de julio de 2014 hasta la fecha de entrega del mismo, conforme al artículo 363 del C.G.P.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00987-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-marzo-2017**

Civil Municipal

Maria Jimena Largo

Secretaría

0001527

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora no se encuentra acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en cuanto al capital, toda vez que realiza la suma de los capitales ordenados, sobre los cuales se ordenan intereses moratorios de fechas diferentes, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00515 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipal

Secretaría

Auto sust No 0001524
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se realice la actualización del crédito toda vez que ha presentado la misma y no ha sido tomada en cuenta por parte del despacho, sin embargo entérese a la togada que la carga de actualizar el crédito está a cargo de la parte interesada la cual debe ceñirse a las normas establecidas para el caso.

Ahora bien, ante la insistencia de la togada y de la revisión del expediente se tiene que la liquidación del crédito reformada y aprobada por el despacho está hasta el 30 de septiembre de 2014, luego entonces es desde esta fecha en que la parte interesada debe partir al actualizar el crédito, sobre los valores ordenados e imputando los abonos realizados, situación que no se ve reflejada en los escritos presentados por la memorialista con anterioridad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

Auto Inter No. 379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00786 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**

Civil por Municipalidad
María Jimena Largo J. Juez
Secretaría

Auto Inter No. 381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	14.605.836
Interés de Mora aprobados a 31-01-12	\$	5.815.703
Intereses de mora 01-01-13 A 27-02-17	\$	16.153.178
Abono por títulos judiciales 19-08-14	\$	9.185.021
Capital	\$	14.605.836
Saldo intereses a 27-02-17	\$	12.783.860
Total	\$	27.389.696

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00818 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto Inter No. 383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00572 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	11.380.423.36
Interés de Mora 30-05-10 A 28-02-17	\$	19.754.973
Total	\$	31.135.397

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-01094 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**

Secretaria

Auto sust No 000 1538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **06 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-214, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante **WILMAR ECHEVERRY RUANO** con CC# 1.143.935.470 por valor de **\$960.362.15**.

2.- OFICIAR al **Juzgado 06** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la al demandante **WILMAR ECHEVERRY RUANO** con CC# 1.143.935.470 por valor de **\$960.362.15**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00214-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

Juzgado
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
Secretaria

Auto sust No. 0001537
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado DIEGO ANDRÉS AGUDELO PEREZ con C.C #14.678.416 dentro del proceso que adelanta el señor MAURICIO CASTILLO LOZANO, bajo la radicación #2015-1051.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01051-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Jimena Largo Pineda
SECRETARIA

Auto sust No. 000 1539
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **27 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos al apoderado del demandado **LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA** con C.C. 16.680.583 de todos los dineros que le hayan sido descontados a el demandado LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2015-235.

2.- OFICIAR al **Juzgado 27** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al apoderado del demandado **LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA** con C.C. 16.680.583 de todos los dineros que le hayan sido descontados a el demandado LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA, de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00235-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

Secretaria

Auto sust No 0001540
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al juzgado de origen para que le entreguen los depósitos judiciales por valor de \$2.425.000, que se encuentran a nombre de Cooprecer.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que revisado el portal del Banco Agrario, en el Juzgado de Origen no reposan dineros que hayan sido descontados al ejecutado, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria.

Por otra parte, se procederá a oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva remitir a este despacho los depósitos judiciales provenientes del Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal, los cuales fueron dejados a disposición de este proceso en virtud de la solicitud de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, para que se sirva remitir a este despacho los depósitos judiciales provenientes del Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali-Valle, los cuales fueron dejados a disposición de este proceso, en virtud de la solicitud de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00707-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Cordero
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0001534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede la demandada autoriza al señor OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL, para que reclame y reciba todos los dineros descontados por este despacho, al igual que todo lo que haya lugar a entregar que se encuentre a nombre de la ejecutada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante oficio No. 201 del 08 de febrero de 2017 el Juzgado de Origen, informa que no existen depósitos judiciales a favor de los demandados.

Sin embargo, consultado el portal del Banco Agrario, se aprecia que existen dos depósitos judiciales correspondientes a los números 469030001991549 y 469030002001680 descontados a la ejecutada que hasta la fecha no han sido pagados, por lo que se procederá a ordenar al Juzgado de Origen que convierta todos los depósitos judiciales de la demandada a órdenes de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la demandada, en cabeza del señor OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2. OFICIAR al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, que convierta todos los depósitos judiciales de la demandada a órdenes de este despacho, que le corresponda a la demandada DIGNA TERESA CHAMORRO MURIEL con C.C #41.425.505 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, bajo la radicación #2015-672, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario, se aprecia que existen dos depósitos judiciales correspondientes a los números 469030001991549 y 469030002001680 descontados a la ejecutada que hasta la fecha no han sido pagados.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00672-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-marzo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Luna
Secretaria

0001541

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO (02º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO con C.C #16.583.567 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INVERCOOB, bajo la radicación #2016-229.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0001543
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **07 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos a la demandada **LUZ ENELIA PIZARRO HERNANDEZ** con C.C. 29.532.872 de todos los dineros que le hayan sido descontados a ella y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2013-866, EXCEPTO la suma de \$2.216.493.

2.- OFICIAR al **Juzgado 07** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **LUZ ENELIA PIZARRO HERNANDEZ** con C.C. 29.532.872 de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial, EXCEPTO la suma de \$2.216.493.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00866-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marzo 16 de 2017
Secretaria
SECRETARIA

0001522

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO VEINTICUATRO (24º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA con C.C #71.631.199 dentro del proceso que adelanta la señora CLARA INES CLARY PAZ DE ACEVEDO, bajo la radicación #2016-297.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- AGREGAR Y PONER en conocimiento a las partes, el escrito allegado por COMFANDI.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No. 0001532
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0733 del 17 de febrero de 2017, circular de bancos, el oficio No. 03-0734 del 17 de febrero de 2017 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio No. 03-0735 del 17 de febrero de 2017 a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el oficio No. 03-0736 del 17 de febrero de 2017 Policía Nacional Sección Automotores, el oficio No. 03-0737 del 17 de febrero de 2017 a los Guardas Bachilleres de Tránsito, el oficio No. 03-0738 del 17 de febrero de 2017 a Caliparking Multiser S.A.S.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor JONATHAN CASTRO MARÍN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00038-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Secretaria

0001517
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00089-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0001521
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los BANCOS DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., para que informe el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el embargo y transferencia a la cuenta del Banco Agrario de los dineros descontados al demandado DUVAN HOYOS PULGARON con C.C. 4.711.829

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución

Ciudad de Cali

Maria Alejandra Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0001522

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el pagador del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00893-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-marzo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Largo Estigarribia
SECRETARIA

Auto sust No. 0001535.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, facultando a la doctora MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA para recibir.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00345-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Secretaria

C. J. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001544
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso hasta el 01 de abril de 2017.

- 2.- UNA VEZ** se cumpla el término de la suspensión del proceso, se procederá a realizar la entregar de los títulos requeridos por las partes.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00780-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MARZO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipal de Santiago de Cali
Maria Jimena Largo Sanchez
SECRETARIA

Secretaria

Autos sust No. 0001531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos que han sido transferidos por el Juzgado de Origen.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente el pago ordenado en auto fechado 24 de octubre de 2016, por lo que se procederá a requerir a la oficina de ejecución, para que dé cumplimiento al numeral 6 del auto fechado el 24 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral 6 del auto fechado el 24 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00877-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Largo
Secretaria

0001525

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00219-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-marzo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que en ella se incluyen unos intereses de mora que no corresponden a la realidad.

Ahora bien, de igual manera el togado actor solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, sin embargo se le informa al memorialista que en providencia de 17 de febrero de 2017 se ordenó la comisión al Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

VALOR DE LA UVR A 20
de enero de 2017:

\$242.7473

CAPITAL:

47.893.1213 UVR x242.7473 Vr UVR = \$11.625.925.88

INTERESES DE MORA:

\$11.625.925.88 * 15.75 % * 120 DIAS DE MORA = \$602.000.00
365 DIAS

TOTAL

CAPITAL

INT DE PLAZO

INT DE MORA

\$11.625.925.88

\$841.771.04

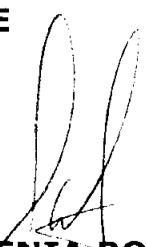
\$602.000.00 = \$13.069.696.92

SON: \$13.069.696.92

2.- ESTESE el peticionario al auto de sustanciación No. 989 de 17 de febrero de 2017

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00615 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**

Secretaría

Auto Inter. 351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete de 2017

Estando el presente asunto para realizar el pago de los depósitos judiciales ordenados a la parte demandante, y en virtud de la constancia que antecede aportada se procedió hacer nuevamente una revisión detallada del proceso y los títulos judiciales obrantes en este asunto.

Resulta entonces que el listado de títulos del banco agrario aportado por la parte demandada a folio 273 arroja un valor total de títulos judiciales por valor de \$25.600.000,00, sin embargo del estudio de los títulos pagados y fraccionados se tiene que el depósito judicial No. 469030001863392 por valor de \$780.000,00, fue fraccionado en las sumas de \$628.430,00 y \$151.570,00, sin embargo en el listado de títulos judiciales dicho depósito judicial continuó figurando como si tal suma de dinero también se encontrara consignada, y por lo tanto la obligación, las costas y agencias en derecho alcanzaba a cubrirse con el dinero que presuntamente existe en el proceso, cuando en realidad hay un faltante de \$740.720,00.

Ahora bien, como quiera que el despacho ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a que el Banco Agrario indujo al error tanto al despacho como a las parte intervinientes en este asunto, al incluir en el listado el título fraccionado, haciendo parecer como si dicha suma de dinero también obrara en el proceso, deberá dejarse sin efecto el auto interlocutorio No. 214 de 10 de febrero de 2017 por no existir la suma total para cancelar la obligación que a 06 de diciembre de 2016 asciende a \$1.574.910,00, más las agencias en derecho por \$1.120.000,00, más las costas por \$47.380,00, para un total de \$2.742.290,00, tal y como lo demuestra en la constancia del área encargada para el pago de los títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 214 de 10 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00117 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Secretaría
CALLE 14 N° 10-100
SANTIAGO DE CALI

COPIA